ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIOS

04645-2019-U

CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS ZONAS III Y VIII

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio De Residuos Zonas III y VIII (Área de Gestión 2)

MANUEL PESUDO ESTEVE (1 de 1)
EL SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 25/10/2019
HASH: f7072c1b3e61fa571ed43f7d636eb5f2

E D I C T O

En sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 2), celebrada el día 22 de octubre de 2019, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio, con efectos desde 1 de enero de 2020, por lo que se procede a efectuar la exposición al público por el plazo de treinta días, al efecto de que los interesados puedan presentarse reclamaciones y sugerencias a la mencionada Ordenanza. El expediente se encuenta a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electronica de la Diputación Provincial de Castellón (https://dipcas.sedelectronica.es) así como en las dependencias del Consorcio, sitas en Plaza las Aulas n.º 7 de Castellón de la Plana.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el periodo señalado, el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio, se entenderá definitivamente aprobada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 23 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE, Rafael Mateu Mateu

LA SECRETARÍA, Vicente Guillamón Fajardo.

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 36

modordenanza2020jg.odt

ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2019

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO C3/V1.

"Considerando que actualmente la red consorciada de ecoparques ya esta informatizada, se propone la modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza en relación con el objeto del contrato, incluyendo expresamente que se trata de una red consorciada de ecoparques informatizada.

De la misma forma se modifica el hecho imponible con referencia expresa a la red consorciada de ecoparques informatizada.

Se considera necesario modificar el hecho imponible a los efectos de excluir las actividades agrarias. De la aplicación de los usos de catastro B, J y Z aparecían inmuebles susceptibles de un estudio pormenorizado previo a la aplicación de este hecho imponible, es necesario para su inclusión de unos epígrafes específicos. Hasta que se disponga de dicha información y se establezcan por tanto sus correspondientes epígrafes, las actividades agrarias quedan fuera del hecho imponible de la Ordenanza.

Considerando que del análisis de los estados financieros del Consorcio se evidencia un desequilibrio financiero, los ingresos corrientes no son suficientes para financiar los gastos corrientes para la prestación del servicio, poniendo en riesgo el normal funcionamiento del mismo, siendo necesario incrementar la tasa por la prestación del servicio de la tarifa base actual de 66,30 € a **79,33 €/cuota,** tal y como se detalla en la memoria-económica que forma parte del expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone a la Junta de Gobierno aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio C3/V1, a aplicar a partir del 1 de enero de 2020.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, por mayoría con 52 votos a favor, 28 votos en contra y 42 votos en abstención, acuerda:

Primero: Modificación del Artículo 2 de la Ordenanza : Objeto; quedando redactado de la siguiente forma:

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada e informatizada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 36

Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Segundo: Modificación del Artículo 4.1 de la Ordenanza : Hecho Imponible; quedando redactado de la siguiente forma:

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada e informatizada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

Tercero: Modificación del Artículo 7 de la Ordenanza : Cuota tributaria; quedando redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	79,33 € (1,00 cuota)
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a)	De hasta 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	138,83 € (1,75 cuota)
c)	De 101 a 250 m2	396,65 € (5 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	1189,95 € (15 cuotas)
e)	De más 501 m2	4363,15 € (55,00 cuotas)
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
a)	De hasta 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	99,16 € (1,25 cuotas)
c)	De 101 a 250 m2	198,33 € (2,50 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	317,32 € (4,00 cuotas)
e)	De 501 a 1.000 m2	475,98 € (6,00 cuotas)
f)	De más de 1.000 m2	555,31 € (7,00 cuotas)
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De hasta de 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	158,66 € (2,00 cuotas)
c)	De 101 a 200 m2	396,65 € (5,00 cuotas)
d)	De 201 a 500 m2	634,64 € (8,00 cuotas)
e)	De más de 500 m2	793,30 € (10,00 cuotas)
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo Residencias y establecimientos hoteleros y similares excepto casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	317,32 € (4,00 cuotas)

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 36

	Mínimo Casas rurales	79,33 € (1,00 cuota)
b)	Por cada plaza (Residencias y establecimientos hoteleros, similares y casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	4 €/plaza
6.	Locales industriales.	
a)	De hasta de 1.000 m2	555,31 € (7,00 cuotas)
b)	De 1.001 a 10.000 m2	872,63 € (11,00 cuotas)
c)	De más 10.000 m2	1189,95 € (15,00 cuotas)
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De hasta de 200 m2	237,99 € (3,00 cuota)
b)	De 201 a 500 m2	317,32 € (4,00 cuotas)
c)	De 501 a 1000 m2	396,65 € (5,00 cuotas)
d)	De 1001 a 2500 m2	793,30 € (10,00 cuotas)
e)	De más 2.500 m2	1427,94 € (18,00 cuotas)

Cuarto: La ordenanza quedara redactada como se detalla en el ANEXO.

Quinto: Esta modificación se aplicará desde el 01 de enero de 2020.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Publicitar los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia de Valencia y Castellón , así como en un diario de los de mayor difusión de cada una de las provincias.

- Exponer este acuerdo de modificación en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo de la Junta de Gobierno."

Cúmplase:
EL PRESIDENTE

Rafael Mateu Mateu

EL SECRETARIO

Manuel Pesudo Esteve

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 36

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiendo, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le seria de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Los municipios integrados en el consorcio ejercen sus competencias en materia de valorización y eliminación de residuos urbanos municipales a través de dicho consorcio, que no es en este particular sino un medio de aquéllos, y por ello, tienen materialmente los municipios la consideración de sujetos activos de la tasa regulada en la presente ordenanza, no encontrándose obligados al pago de la tasa asociada a los inmuebles de titularidad municipal, salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros".

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación d residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de l red consorciada e informatizada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuo de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de la previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste e servicio.

ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 36

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada e informatizada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o de titularidad municipal salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros

5. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m2 y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las unidades constructivas que tengan la consideración de pajar, caseta de riego, porche, terrazas, trasteros, casetas aperos o similares, no tendrán naturaleza de locales, siempre y cuando el uso que conste en catastro sea el de almacén.

3. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

4. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

5. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquélla no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado anterior.

6. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Le General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que s refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/200 de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de le o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 36

ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión 2, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	79,33 € (1,00 cuota)
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a)	De hasta 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	138,83 € (1,75 cuota)
c)	De 101 a 250 m2	396,65 € (5 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	1189,95 € (15 cuotas)
e)	De más 501 m2	4363,15 € (55,00 cuotas)
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
a)	De hasta 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	99,16 € (1,25 cuotas)
c)	De 101 a 250 m2	198,33 € (2,50 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	317,32 € (4,00 cuotas)
e)	De 501 a 1.000 m2	475,98 € (6,00 cuotas)
f)	De más de 1.000 m2	555,31 € (7,00 cuotas)
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De hasta de 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	158,66 € (2,00 cuotas)
c)	De 101 a 200 m2	396,65 € (5,00 cuotas)
d)	De 201 a 500 m2	634,64 € (8,00 cuotas)
e)	De más de 500 m2	793,30 € (10,00 cuotas)
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo Residencias y establecimientos hoteleros y similares excepto casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	317,32 € (4,00 cuotas)
	Mínimo Casas rurales	79,33 € (1,00 cuota)
b)	Por cada plaza (Residencias y establecimientos hoteleros, similares y casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	4 €/plaza
6.	Locales industriales.	

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 36

a)	De hasta de 1.000 m2	555,31 € (7,00 cuotas)
b)	De 1.001 a 10.000 m2	872,63 € (11,00 cuotas)
c)	De más 10.000 m2	1189,95 € (15,00 cuotas)
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De hasta de 200 m2	237,99 € (3,00 cuota)
b)	De 201 a 500 m2	317,32 € (4,00 cuotas)
c)	De 501 a 1000 m2	396,65 € (5,00 cuotas)
d)	De 1001 a 2500 m2	793,30 € (10,00 cuotas)
e)	De más 2.500 m2	1427,94 € (18,00 cuotas)

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio d Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el qu figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fech en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondient justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo el antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan t obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 36

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14º. DELEGACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia."

Castellón de la Plana, a ... de ... de ...

EL PRESIDENTE, ...
EL SECRETARIO, ...

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 36

modifordenanza2020jg.odt

PROPUESTA DE ACUERDO

Por las razones que en la misma constan, se acuerda la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO C3/V1.

"Considerando que actualmente la red consorciada de ecoparques ya esta informatizada, se propone la modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza en relación con el objeto del contrato, incluyendo expresamente que se trata de una red consorciada de ecoparques informatizada.

De la misma forma se modifica el hecho imponible con referencia expresa a la red consorciada de ecoparques informatizada.

Se considera necesario modificar el hecho imponible a los efectos de excluir las actividades agrarias. De la aplicación de los usos de catastro B, J y Z aparecían inmuebles susceptibles de un estudio pormenorizado previo a la aplicación de este hecho imponible, es necesario para su inclusión de unos epígrafes específicos. Hasta que se disponga de dicha información y se establezcan por tanto sus correspondientes epígrafes, las actividades agrarias quedan fuera del hecho imponible de la Ordenanza.

Considerando que del análisis de los estados financieros del Consorcio se evidencia un desequilibrio financiero, los ingresos corrientes no son suficientes para financiar los gastos corrientes para la prestación del servicio, poniendo en riesgo el normal funcionamiento del mismo, siendo necesario incrementar la tasa por la prestación del servicio de la tarifa base actual de 66,30 € a **79,33 €/cuota,** tal y como se detalla en la memoria-económica que forma parte del expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone a la Junta de Gobierno aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio C3/V1, a aplicar a partir del 1 de enero de 2020.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, por..., acuerda:

Primero: Modificación del Artículo 2 de la Ordenanza : Objeto; quedando redactado de la siguiente forma:

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada e informatizada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao,

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 36

Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Segundo: Modificación del Artículo 4.1 de la Ordenanza : Hecho Imponible; quedando redactado de la siguiente forma:

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada e informatizada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

Tercero: Modificación del Artículo 7 de la Ordenanza : Cuota tributaria; quedando redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	79,33 € (1,00 cuota)
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a)	De hasta 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	138,83 € (1,75 cuota)
c)	De 101 a 250 m2	396,65 € (5 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	1189,95 € (15 cuotas)
e)	De más 501 m2	4363,15 € (55,00 cuotas)
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
a)	De hasta 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	99,16 € (1,25 cuotas)
c)	De 101 a 250 m2	198,33 € (2,50 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	317,32 € (4,00 cuotas)
e)	De 501 a 1.000 m2	475,98 € (6,00 cuotas)
f)	De más de 1.000 m2	555,31 € (7,00 cuotas)
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 36

a)	De hasta de 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	158,66 € (2,00 cuotas)
c)	De 101 a 200 m2	396,65 € (5,00 cuotas)
d)	De 201 a 500 m2	634,64 € (8,00 cuotas)
e)	De más de 500 m2	793,30 € (10,00 cuotas)
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo Residencias y establecimientos hoteleros y similares excepto casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	317,32 € (4,00 cuotas)
	Mínimo Casas rurales	79,33 € (1,00 cuota)
b)	Por cada plaza (Residencias y establecimientos hoteleros, similares y casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	4 €/plaza
6.	Locales industriales.	
a)	De hasta de 1.000 m2	555,31 € (7,00 cuotas)
b)	De 1.001 a 10.000 m2	872,63 € (11,00 cuotas)
c)	De más 10.000 m2	1189,95 € (15,00 cuotas)
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De hasta de 200 m2	237,99 € (3,00 cuota)
b)	De 201 a 500 m2	317,32 € (4,00 cuotas)
c)	De 501 a 1000 m2	396,65 € (5,00 cuotas)
d)	De 1001 a 2500 m2	793,30 € (10,00 cuotas)
e)	De más 2.500 m2	1427,94 € (18,00 cuotas)

Cuarto: La ordenanza quedara redactada como se detalla en el ANEXO.

Quinto: Esta modificación se aplicará desde el 01 de enero de 2020.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Publicitar los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia de Valencia y Castellón , así como en un diario de los de mayor difusión de cada una de las provincias.

- Exponer este acuerdo de modificación en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo de la Junta de Gobierno."

Castellón de la Plana, 22 de octubre de 2019.

EL PRESIDENTE

Rafael Mateu Mateu

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 36

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiendo, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le seria de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijen" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Los municipios integrados en el consorcio ejercen sus competencias en materia de valorización y eliminación de residuos urbanos municipales a través de dicho consorcio, que no es en este particular sino un medio de aquéllos, y por ello, tienen materialmente los municipios la consideración de sujetos activos de la tasa regulada en la presente ordenanza, no encontrándose obligados al pago de la tasa asociada a los inmuebles de titularidad municipal, salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros".

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada e informatizada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida,

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 36

Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste el servicio.

ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada e informatizada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización o de titularidad municipal salvo cuando su uso haya sido cedido para su explotación por parte de terceros

5. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa para aquellos inmuebles cuyo uso en la base de datos del catastro sea "Almacén/estacionamiento", siempre que la superficie sea superior a 40 m2 y que no estén definidos como: planta (-), "SM", "TR", "T" o "G".

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las unidades constructivas que tengan la consideración de pajar, caseta de riego, porche, terrazas, trasteros, casetas aperos o similares, no tendrán naturaleza de locales, siempre y cuando el uso que conste en catastro sea el de almacén.

3. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 36

4. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

5. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

6. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión 2, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	79,33 € (1,00 cuota)

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 36

2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a)	De hasta 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	138,83 € (1,75 cuota)
c)	De 101 a 250 m2	396,65 € (5 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	1189,95 € (15 cuotas)
e)	De más 501 m2	4363,15 € (55,00 cuotas)
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
a)	De hasta 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	99,16 € (1,25 cuotas)
c)	De 101 a 250 m2	198,33 € (2,50 cuotas)
d)	De 251 a 500 m2	317,32 € (4,00 cuotas)
e)	De 501 a 1.000 m2	475,98 € (6,00 cuotas)
f)	De más de 1.000 m2	555,31 € (7,00 cuotas)
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De hasta de 50 m2	79,33 € (1,00 cuota)
b)	De 51 a 100 m2	158,66 € (2,00 cuotas)
c)	De 101 a 200 m2	396,65 € (5,00 cuotas)
d)	De 201 a 500 m2	634,64 € (8,00 cuotas)
e)	De más de 500 m2	793,30 € (10,00 cuotas)
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo Residencias y establecimientos hoteleros y similares excepto casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	317,32 € (4,00 cuotas)
	Mínimo Casas rurales	79,33 € (1,00 cuota)
b)	Por cada plaza (Residencias y establecimientos hoteleros, similares y casas rurales (ocio, educativos, 3ª edad).	4 €/plaza
6.	Locales industriales.	
a)	De hasta de 1.000 m2	555,31 € (7,00 cuotas)
b)	De 1.001 a 10.000 m2	872,63 € (11,00 cuotas)
c)	De más 10.000 m2	1189,95 € (15,00 cuotas)
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De hasta de 200 m2	237,99 € (3,00 cuota)
b)	De 201 a 500 m2	317,32 € (4,00 cuotas)
c)	De 501 a 1000 m2	396,65 € (5,00 cuotas)
d)	De 1001 a 2500 m2	793,30 € (10,00 cuotas)
e)	De más 2.500 m2	1427,94 € (18,00 cuotas)

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 36

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14º. DELEGACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 36

locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia."

Castellón de la Plana, a ... de ... de ...

EL PRESIDENTE, ...
EL SECRETARIO, ...

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 36

MEMORIA ECONÓMICO – FINANCIERA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA .

1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Consorcio de Residuos del Plan Zonal 3 (Consorcio de residuos C3/V1) tiene como objeto la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada e informatizada de ecoparques.

2. OBJETO DEL INFORME.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos para financiar los servicios deberán adoptarse a la vista de informes técnico económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura de costes de aquellos. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

El artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, determina en relación con la Memoria económico- financiera, que toda propuesta de establecimiento de una nueva tasas deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su eleboración, una memoria economico- financiera sobre el coste o valor del recursos o actividad de quie se trata y sobre la justificación de la cuantia de la tasa propuesta.

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen la cuantía de las tasas.

3. ANTECEDENTES.

La tasa fue objeto de imposición en el año 2010 por acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de diciembre de, siendo el año 2011 el primer ejercicio del devengo de la misma, la tarifa base fue de 63,58 €.

La tarifa base es objeto de modificación para el ejercicio 2012 reduciendose a 52,48 €, que mantendra su vigencia para los ejercicios 2012 y 2013.

Para el año 2014 la tarifa base se incrementa de forma significativa en un 18,33 % hasta alcanzar el importe de 62,10 €, como consecuencia del incremento de costes del proyecto de gestión de la red de ecoparques. Esta tarifa se mantiene dutante los ejercicios 2015 y 2016.

Para el año 2017 se incrementa a 64,60 € que representa un 4,03 %, se mantiene para el ejercicio 2018.

En el 2019 se incrementa a 66,30 €, con un incremento del 2,63 %.

A continuación detallamos el resultado presupustario y el remanente de tesorería para gastos generales de cada uno de los ejercicios presupuestarios liquidados.

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 36

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
REMANENTE TESORERIA	2.163.289,19	3.439.658,24	3.790.677,29	2.067.165,04	708.497,38	630.837,57	306.832,24	-221.695,32
RESULTADO PRESUPUESTARIO	2.121.086,84	1.330.744,49	318.490,12	-1.719.696,83	-1.370.414,43	172.236,41	531.328,64	5.246,43
DERECHOS	8.178.693,77	7.380.297,32	7.829.574,67	9.057.052,09	10.525.113,55	9.869.664,35	11.593.840,10	11.884.459,43
OBLIGACIONES	6.057.606,93	6.049.552,83	7.511.084,55	10.776.748,92	11.895.527,98	9.697.427,94	11.062.511,46	11.879.213,00
CRÉITOS GASTADOS REMANENTE			14.362,87	1.354.630,00	1.718.768,13	192.152,86	-00	306.084,25
DUDOSO COBRO	14.829,22	69.204,66	36.675,73	40.491,15	2.358.446,11	2.608.342,33	2.711.091,88	2.931.978,05
TASA	63,48	52,48	52,48	62,1	62,10	62,10	64,60	64,60

Se evidencia como la magnitud fondo del remanente de tesorería para gastos generales disminuye de forma significativa a partir del ejercicio 2014, no siendo la nueva tasa aprobada capaz de absorver los gastos, si bien se van financiando los déficits por el elevado remante a 31 de diciembre de 2013.

Para el ejercicio 2018 el remante de tesoreróia para gastos generales resulta negativo en 221.695,32 €, si bien hay gastos devengados en el ejercicio 2018 que no se han reflejado en esta magnitud al no existir créditos presupuestarios disponibles, y por importe de 1.426.459,31 €, de los que 964.501,20 €, corresponden a una factura de RPB,S.L., por regularización de precios desde 2016, y seis facturas igualmente de RPB, S.l., por la gestión de voluminosos durante los meses de julio a diciembre de 2018, por un importe de 367.147,77 €, y 94.810,34, que corresponden a dos facturas de diciembre.

Situaría el remanente de tesorería para gastos generales ajustado en la liquidación del 2018 a un importe de -1.648.154,63 € .

La magnitud fondo del ahorro neto resultante de la liquidación del presupusto del ejercicio 2018, que nos describe si los ingresos corrientes son capaces de financiar el gasto corriente, es positivo en el importe de 306.084,025 €, si bien este importe se debe ajustar con los gastos corrientes devengados en 2018 y no reflejados en la liquidación que ascienden a 1.426.459,31€, detallados anteriormente, lo que situaría el ahorro neto en un importe negativo de 1.120.375,06 €.

Se proyecta para el ejercicio 2019 un ramenente de tesorería para gastos generales ajustado de -3.130.093,66 €, como resultado de incrementar el importe de -1.648.154,63 € de la liquidación de 2018 en los siguientes gastos:

- Se prevé finalizar el ejercicio 2019 con unos gastos de voluminosos superiores a los consignados en el presupuesto 2019, con aproximadamente un déficit de 623.000,00 €
- Dos facturas no previstas en el presupuesto del 2019, una por la regularización de toneladas del 2017 que asciende a 757.716,55 € y otra por la prestación de un servicio adicional de ecoparques durante los meses de enero a mayo del 2019, cantidad que asciende a 101.222,48 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales obliga a elaboral un plan de saneamiento financiero a un plazo máximo de tres años, en el mismo se determina que el desequilibrio financiero proyectado a diciembre de 2019 en 3.130.093,66 se corriga en tres años. De tal forma que el importe de la tasa deberá observer este desajuste financiero de forma anual en 1.043.364,55 € a los efectos de garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación se exige la tasa.

4. ESTUDIO ECONÓMICO 2020.

El estudio económico se realiza con los costes de los servicios prestados por el Consorcio y proyectados para el año 2020, así como el saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales negativo en el importe de 1.043.364,55 € y los ingresos previstos con los datos de los padrones municipales obtenidos del catastro.

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 36

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

5. DESGLOSE ECONÓMICO 2020.

El desglose del estudio económico que justifica esta memoria del presupuesto el 2020, seria el siguiente:

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 36

CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS ZONAS III Y VIII

AREA DE GESTIÓN 2

ESTUDIO DE COSTES PARA 2020 DEL SERVICIO DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE GESTIÓN DE ECOPARQUES				GASTOS GENERALES	PRESUPUESTO
COSTES DE PERSONAL:			**152.112,98**		
Gerencia		**68.112,98**			
Retribuciones básicas Gerente	49.446,99			SI	49.446,99
Seguridad Social Gerente	18.165,99			SI	18.165,99
Seguro Gerencia Consorcio. Mútua y equipos de protección individual	500,00			SI	500,00
Sueldos y salarios. Personal colaborador		**84.000,00**			
Personal colaborador ordinario Intervención, Viceintervención, Tesorería, Secretario, Oficial Mayor, Jefe de Contratación, Economista intervención, Ingeniero de Caminos, Jefe Área Técnica, Jefe Seccion Área jurídica y Asistencia Jurídica y Jefe sección Cooperación. 450,00 € / mes / persona. Responsable del Contrato. 500,00 € / mes / persona. Auxiliares de medio ambiente (2), Jefe negociado oficina técnica, Auxiliar de intervención y Auxiliar de Contratación. 175,00 € / mes / persona. + colaboraciones puntuales (450 €/mes durante 6 meses)	84.000,00			SI	84.000,00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:			**12.394.735,78**		
Indemnizaciones por razón del servicio		**43.108,00**			
Gastos de locomoción 0,19 € / km por asistencia a órganos colegiados, importe estimado 13.908 €	13.908,00			SI	13.908,00
Gasto de dietas por asistencia a la comisión técnica, 2 sesiones anuales, diez miembros a 122 € / sesión , total 2.440,00 €	2.440,00			SI	2.440,00
Gastos asistencias comisión y junta de gobierno. Estimación de 4 sesiones a 122,00 €/sesión, un total de 45 asistentes por sesión 21.960 €	21.960,00			SI	21.960,00
Dietas por desplazamientos y locomoción Personal del Consorcio estimación de 400 € mes, total 4.800 €/año	4.800,00			SI	4.800,00
Servicio de tratamiento y valoración de residuos		**7.636.959,61**			
Coste fijo de tratamiento de RSU. Anualidad 2020 (con última rev precios aprobada para el 2019 de 26,05% + 10%IVA)	7.058.073,11			NO	0,00
Coste variable de tratamiento de RSU. Anualidad 2020. Para 110.000 tn. (Canon 12,60 + 10% IVA incluida la última rev precios aprobada para el 2019: 26,05%)	1.524.600,00			NO	0,00
Revisión precios. Incremento estimado para 2020 (0,25% adicional) RSU	21.456,68			NO	0,00
Ingresos Convenio colaboración Consorcios C3/V1 y V5. (27.000 t externas. Rev precios 2019. Canon 49,60 €/t + 10%IVA)	-1.473.120,00			NO	0,00
Coste fijo de tratamiento MOS. Año 2020 (con rev precios aprobada para el 2019 de MOS de 40,17% + 10%IVA) + Costes fijos tratamiento MOS pendientes (no se revisan) 145.841,48 + 10%IVA (JG 7 marzo 2019)	429.844,10			NO	0,00
Coste variable de tratamiento MOS. Previsión 3.000 tn. Canon variable a origen 16,18 €/t que con rev precios MOS correspondiente a 2019 asciende a 22,68 €/t + 10%IVA	74.844,00			NO	0,00
Revisión precios. Incremento estimado para 2020 (0,25% adicional) MOS	1.261,72			NO	0,00
Servicio de gestión de Ecoparques.		**3.237.131,22**			
Coste de gestión y explotación del red Global de Ecoparques. Año 2019.	3.224.234,28			NO	0,00
Revisión precios. Incremento estimado para 2020 (0,40% adicional) Ecoparques	12.896,94			NO	0,00
Gestión de residuos voluminosos.		**847.198,00**			
8000 tn a 75,66 €/t + IVA. Encomienda provisional RPB	665.808,00			NO	0,00
17000 unidades Colchones a 9,7 €/colchón + IVA.	181.390,00			NO	0,00
Servicio de gestión de RCD's procedentes de obras menores		**87.285,00**			
6.900,00 tn a 11,50 €/t + IVA	87.285,00			NO	0,00
Arrendamiento instalación fija Sagunto		**31.601,15**			
Arrendamiento instalación fija Sagunto	31.601,15			NO	0,00
Estudios y trabajos técnicos		**48.000,00**			
Servicios de profesionales independientes	18.000,00			SI	48.000,00
Reducción olores	30.000,00				
Gastos de gestión y recaudación de la tasa		**447.000,00**			
Servicios de gestión y recaudación de la Tasa Diputación de Castellón 2,5 % sobre recaudación. Diputación de Valencia 5% sobre recaudación.	447.000,00			NO	0,00
Otros suministros		**13.752,80**			
Sistema informático Gestión Documentación	13.252,80			SI	13.25
Suministros	500,00			SI	500
Publicación en diarios oficiales		**1.000,00**			
Publicidad, propaganda y relaciones públicas.	1.000,00			SI	1.00
Otros gastos diversos		**700,00**			
Costes diversos	700,00			SI	700
Gastos postales		**1.000,00**			
Servicios postales	1.000,00			SI	1.00
GASTOS FINANCIEROS:		**6.250,00**	**6.250,00**		
Intereses operaciones de tesorería	6.000,00			SI	6.00
Servicios bancarios y similares. Otros gastos financieros.	250,00			SI	250
TRANSFERENCIAS CORRIENTES:		**250.000,00**	**250.000,00**		
Compensación "+ reciclas – pagas"	250.000,00			NO	0,
					265,9
SANEAMIENTO DEL REMANNETE DE TESORERÍA NEGATIVO. GARANTIZAR EL SERVICIO	**1.043.364,55**	**1.043.364,55**	**1.043.364,55**		
COSTE TOTAL DEL SERVICIO	**13.846.463,31**	**13.846.463,31**	**13.846.463,31**		APORTA
INGRESOS:					
Aportación Estatutaria de la Generalitat Valenciana (20%GG)	53.184,76				
Aportación Estatutaria de la Diputación de Castellón (10%GG)	26.592,38				
Aportación Estatutaria de la Diputación de Valencia (10%GG)	26.592,38				
Aportación gtos. Gerente consorcio C1	23.664,54				
TOTAL INGRESOS:			130.034,05		
TOTAL COSTES A REPERCUTIR EN LA TASA EN EL SUPUESTO DE RECAUDAR EL 95% DEL PADRÓN			13.716.429,26		
NÚMERO DE CUOTAS EQUIVALENTES EN EL SUPUESTO DE RECAUDAR UN 95,00% PADRÓN (172.900 cuotas = 182.000 cuotas equivalentes con el 100% padrón)			172.900		
TOTAL COSTE UNITARIO POR CUOTA			79,33	Incremento respecto 2019	
				12,95	

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 36

El *coste anual de los gastos de los servicios previstos para el 2020 considerando el tratamiento de 27.000 tn externas* asciende a 12.802.119,19 €.
Este coste con las *aportaciones estatutarias de la Generalitat Valenciana y las Diputaciones Provinciales de Castellón y Valencia (105.977,68 €)*, la *aportación de gastos del Gerente del Consorcio de Residuos C1 (23.321,69 €)*, una *previsión de una recaudación* del *95% del padrón (recaudación voluntaria y ejecutiva) (172.900 cuotas tributarias equivalentes previstas en el actual padrón: 12.672.819,82 €)*, requiere la aplicación de una **tasa de 79,33 €/cuota equivalente.**
La tasa de 79,33 €/cuota se traduce en **0,2 €/(unitat tributaria x día).**
Teniendo en cuenta, una media de 2 personas/unidad tributaria, resulta un total de **0,1 €/(hab eq. x día).**

3. 6. DESGLOSE DE LOS COSTES 2020.

6.1. Costes de personal.

6.1.1. Gerencia.

El coste total de la gerencia para el ejercicio 2019 es de **66.633,41 €/año**, **48.477,44 €/año** de retribuciones brutas y **18.155,97 €** de gastos de la seguridad social, se prevé un incremento del 2,00 % para el ejercicio 2020.

Asimismo, se presupuesta un gasto para los costes de seguro, mútua y adquisición de equipos de protección individual de **500 €/año,** resultando un total de **68.112,98 €**

6.1.2. Gastos de personal colaborador del Consorcio de Residuos.

En lo relativo al personal colaborador del Consorcio, el desglose de esta aplicación presupuestaria, es tal y como se expone a continuación:

Descripción	€/mes	Nº personas colaboradoras	Meses/año	Importe anual (€/año)
PERSONAL COLABORADOR				
INTERVENCIÓN	450	1	12	*5.400*
INTERVENTOR. ADJUNTO	450	1	12	*5.400*
TESORERIA	450	1	12	*5.400*
SECRETARIO	450	1	12	*5.400*
OFICIAL MAYOR	450	1	12	*5.400*
JEFE DE CONTRATACIÓN	450	1	12	*5.400*
ECONOMISTA INTERVENCIÓN	450	1	12	*5.400*
JEFE COOPERACIÓN	450	1	12	*5.400*
RESPONSABLE DE CONTRATOS	500	1	12	*6.000*
INGENIERO CAMINOS	450	1	12	*5.400*
JEFE ÁREA TÉCNICA	450	1	12	*5.400*
JEFE SECCIÓN ÁREA JURÍDICA	450	1	12	*5.400*
ASISTENCIA JURÍDICA	450	1	12	*5.400*
AUXILIARES DE MEDIOAMBIENTE	175	2	12	*4.200*
JEFE NEGOCIADO OFICINA TÉCNICA	175	1	12	*2.100*
AUXILIAR INTERVENCIÓN	175	1	12	*2.100*
AUXILIAR CONTRATACIÓN	175	1	12	*2.100*
TOTAL PERSONAL				**81.300**

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 36

PERSONAL COLABORADOR PUNTUAL				
TRABAJOS PUNTUALES	450	1	6	*2700*
TOTAL PERSONAL EXTRAORDINARIO				**2.700**
TOTALES				**84.000**

Los costes de personal colaborador ascienden a **84.000 €/año.**

6.2. Adquisición de bienes y servicios.

6.2.1. Indemnizaciones por razón del servicio.

Locomoción (órganos de gobierno)
Los Consorcios de Residuos se gobiernan según sus estatutos. En este sentido existen dos órganos de gobierno multipersonales, la Comisión de Gobierno y la Junta de Gobierno (asamblea plenaria).
Dado que es importante la asistencia de los miembros de la comisión de gobierno para que exista el quorum mínimo normativamente requerido, se ha de colaborar con los desplazamientos necesarios, sobre todo con los representantes de los municipios más pequeños y/o alejados, para garantizar la gobernabilidad del Consorcio de Residuos.
Para ello, se prevé una remuneración para cada órgano de gobierno y persona, a razón de 0,19 €/Km y vehículo particular, contabilizando los km de ida y vuelta de cada municipio a Segorbe, municipio en el que se celebran las sesiones de los organos colegiados.
En aquellas ocasiones, en las que se celebre una Comisión de Gobierno y una Junta de Gobierno el mismo día, los miembros de la Comisión de Gobierno que también asistan a la Junta de Gobierno, recibirán una única retribución en concepto de kilometraje.
Para este coste, y tomando como referencia ejercicios anteriores se presupuesta un importe total de **13.908,00 €.**

Dietas por asistencia a la Comisión Técnica
La previsión es la realización de 2 sesiones anuales en 2020. Teniendo en cuenta que se trate de diez miembros, el gasto es:
122 €/asistente x 10 miembros x 2 reuniones/año = **2.440 €/año,** que corresponden íntegramente a gastos salariales.

Dietas por asistencia a los órganos de gobierno
Tomando como referencia ejercicios anteriores, se consignan un total de 122 € por sesión, para un total de 45 asistentes para 4 sesiones, siendo el total de 122 x 45 x 4 = **21.960 €/año.**
En aquellas ocasiones, en las que se celebre una Comisión de Gobierno y una Junta de Gobierno el mismo día, los miembros de la Comisión de Gobierno que también asistan a la Junta de Gobierno, recibirán una única retribución por asistencia.

Dietas por desplazamientos y locomoción.
En esta aplicación presupuestaria se incluye una previsión de dietas por desplazamiento y gastos de locomoción del personal de la gerencia de 400 €/mes; 400 x 12 = **4.800 €/año.**

Los costes correspondientes a las indemnizaciones por razones del servicio (locomoción, asistencias a las comisiones técnicas y a los órganos de gobierno y dietas por desplazamientos) en conjunto ascienden a un total de **43.108,00 €/año.**

6.2.2. Servicio de tratamiento y valoración de residuos del 2020.

Son las aplicaciones presupuestarias destinadas a las adjudicatarias de los proyectos de gestión de residuos urbanos.
Para el tratamiento y eliminación de los residuos urbanos en la planta de tratamiento y eliminación de Algimia, el estudio económico del contrato se estructura, separando los costes

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 36

fijos de los costes variables (según el número de toneladas tratadas en cada anualidad), con el fin de evitar que a la finalización de cada anualidad sea necesario una regularización de importe elevado.

RSU y MOS (i):

El canon provisional previsto para el tratamiento y eliminación de la anualidad 2020, último aprobado por la Comisión de Gobierno del Consorcio, en fecha 28 de junio de 2019 es de 66,08 €/t (10% IVA no incluido) para 120.000 tn. Este canon se obtiene con un coeficiente de revisión de precios a origen para fecha diciembre de 2018 del 26,05%.

A partir de los datos del estudio económico del proyecto de gestión modificado aprobado en julio del 2015 se puede obtener lo siguiente:

- Los costes fijos anuales totales a origen asociados al tratamiento de RSU asciende a un importe de 5.090.384,85 € + IVA.
- El coste variable a origen asociado al tratamiento de RSU asciende a un canon de 10,00 €/t + IVA.
- Los costes fijos anuales totales a origen asociados al tratamiento de MOS asciende a un importe de 320.576,36 € + IVA, que resulta de sumar los "174.734,88 € + IVA del estudio económico del proyecto de gestión modificado aprobado en julio del 2015" + los "145.841,48 € + IVA asociados al tratamiento del MOS derivado del retraso de la puesta en marcha de la MOS hasta el 2016". La revisión de precios anual se realizará sobre la cantidad aprobada en el estudio económico del proyecto de gestión modificado (174.734,88 €)
- El coste variable a origen asociado al tratamiento de MOS asciende a un canon de 16,18 €/t + IVA.

El último coeficiente de revisión de precios aprobado por la Comisión de Gobierno, en fecha 28 de junio de 2019 para la valorización de RSU para la anualidad 2019 es de 26,05%. Asimismo, el coeficiente de revisión de precios aprobado para el tratamiento de MOS para la anualidad de 2019 es de 40,17%.

Con estos datos, los costes para el 2020 son:

- Los **costes fijos anuales totales asociados al tratamiento de RSU** asciende a un importe de 6.416.430,10 € + 10% IVA = **7.058.073,11 €**
- El **coste variable asociado al tratamiento de RSU** asciende a un canon de 12,60 €/tn + 10% IVA. Se estima que, para un total de 110.000 toneladas totales de RSU entradas en planta en la anualidad 2020 el coste de tratamiento asciende a **1.386.000,00** € +10% IVA = **1.524.600,00 €**

- Los **costes fijos anuales totales asociados al tratamiento de MOS** asciende a un importe de **429.844,10 €** (IVA incluido) = (174.734,88 * 40,17% de revisión de precios) + (145.841,48) + 10% IVA.
- El **coste variable asociado al tratamiento de MOS** asciende a un canon de 22,68 €/tn (el canon de 16,18 €/t con el coeficiente de revisión de precios de 40,17%, asciende a 22,68) + IVA. Se estima que, para un total de 3.000 toneladas totales de MOS entadas en planta en la anualidad 2020 el coste de tratamiento asciende a a un importe de 68.040,00€ + 10% IVA = **74.844,00 €**

Se prevé una revisión de precios estimada para el 2020 de un 0,25% más, lo que ascendería a **21.456,68 €** en el caso del RSU y **1.261,72 €** en el caso del MOS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS CONSORCIOS DE RESIDUOS C3/V1 Y V5 (ii):

Por otra parte, el convenio de colaboración entre los consorcios de residuos C3/V1 y V5 firmado en fecha 28 de enero de 2016, permite al Consorcio de Residuos C3/V1 recibir unos ingresos por el tratamiento de residuos RSU procedentes del Consorcio V5. Este Convenio

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 36

finalizará en enero 2020 siendo entonces renovado por otro que en la actualidad se encuentra aprobado por la Comisión de Gobierno del V5 el pasado 24 de septiembre de 2019 y a falta de su aprobación por la Junta de Gobierno el próximo 25 de octubre de 2019, esto es así debido a la demora que ha habido en la constitución de los nuevos Consorcios para la legislatura 2019-2023.
El canon provisional previsto para la anualidad 2020 es el revisado para la anualidad 2019, y acordado en la Junta de Gobierno del 28 de junio de 2019, en virtud del convenio de colaboración, asciende a 49,60 €/tn + IVA. Se estima que, para un total de 27.000 toneladas totales de RSU entadas en planta en la anualidad 2020, procedentes del V5, el Consorcio de Residuos recibirá unos ingresos que ascenderán a **1.473.120,00 €** (IVA incluido).Actualmente esta poendiente de formalizar el convenio para el ejercicio 2020 y siguiente.

Con todos los datos anteriores el TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RSU Y MOS (i + ii) del 2020 asciende a **7.636.959,61 €** (IVA incluido).

6.2.3. Servicio de gestión de ecoparques.

El importe de adjudicación de este contrato asciende a 1.975.915,8 €/año (sin IVA) a precios de 2004.
El 07 de marzo del 2017 se aprueba la modificación de contrato para la informatización de la red de ecoparques e implantación del Si +reciclas – pagas con un coste anual de 265.859,96 € anuales (10 % IVA incluido) a precios de 2016 (índice de revisión 36,26% desde origen).
El precio del contrato de explotación de la Red Consorciada de Ecoparques e informatizada del Consorcio C3/V1 para el año 2020 asciende a **3.224.234,28 €/año** (10% IVA incluido).
La Junta de gobierno del 13 de julio de 2018, aprobó las revisiones de precios para los ejercicios 2017 y 2018, incluyendo la informatización, ascendiendo el importe anual para el 2019 a **3.215.106,44 €** (IVA incluido).
La concesionaria no ha presentado revisión de precios para el ejercicio 2019, por lo que se estima un incremento de 9.127 € en concepto de revisión de precios del 2019 que sumado al importe anual de 3.215.106,44 € ascienden a los 3.224.234,28 €/año (10% IVA incluido) previstos para el 2020.

Asimismo, se prevé una revisión de precios estimada para el 2020 de un 0,40% más, lo que ascendería a **12.896,94 €**

6.2.4. Gestión de residuos voluminosos y colchones.

En la anualidad 2016 los órganos de gobierno del consorcio iniciaron un expediente de rescisión del contrato con la mercantil GESTIÓN Y RECICLAJE BELCAIRE, S.L, por posible incumplimiento del mismo y por encontrarse en proceso de concurso de acreedores y liquidación. Provisionalmente, los órganos de gobierno del consorcio realizaron una encomienda provisional a la mercantil RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE, S.L (empresa adjudicataria del proyecto de gestión para el tratamiento y eliminación de RSU y MOS) para el tratamiento de residuos voluminosos.
Los cánones, provisionales y transitorios, aprobados por los órganos de gobierno para la encomienda provisional de la gestión de residuos voluminosos a la mercantil RECICLADOS PALANCIA BELCAIRE son los siguientes:

- Residuos voluminosos: 75,66 €/Tn + IVA 10%
- Colchones: 9,70 €/ud + IVA 10%

Durante los 2 últimos ejercicios se ha producido un incremento sustancial de estos residuos, previendo una producción a final del 2019 de 8.000 tn de voluminosos y 17.000 colchones.
El tratamiento de estas cantidades ascenderá a un importe de **847.198,00 €** (IVA incluido). La gestión de los voluminosos será de **665.808,00 €** y la gestión de colchones de **181.390,00 €**

6.2.5. Servicio de gestión de RCD's procedentes de obras menores.

Esta partida está destinada al pago por la gestión de los RCD's, gestionados a través de la Red Consorciada de Ecoparques, a la adjudicataria del nuevo contrato que se adjudicará tras la resolución del contrato con la mercantil GESTIÓN Y RECICLAJE BELCAIRE, S.L

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 36

El precio adjudicado es de 11,50 €/tn +IVA. Tomando como dato la producción prevista a finales del 2019 de este tipo de residuo, se estima que, para un total de 6.900 toneladas de RCD's, recogidos en la red global de ecoparques, el importe para el tratamiento y eliminación de los mismos ascenderá a un importe de **87.285,00 €** (IVA incluido).

6.2.6. Arrendamiento instalación fija de Sagunto.

En fecha 1 de enero de 2014, el Consorcio de residuos C3/V1, puso en servicio la red global de ecoparques. Este proyecto de gestión contemplaba la disposición de un ecoparque fijo en Sagunto y un ecoparque móvil, en caso de que el Ayuntamiento de Sagunto integrara la gestión del ecoparque fijo preexistente de su propiedad en la gestión consorciada o bien dos ecoparques móviles, hasta que el Ayuntamiento de Sagunto realizara la integración del mismo.
La puesta a disposición del consorcio de este ecoparque se realizó a través de un procedimiento de arrendamiento calculado con un 5% anual del valor de tasación, según la tasación realizada por CAR ENGINYERIA.

La siguiente tabla recoge la valoración realizada:

Descripción Coste	Tasación (sin IVA) (€)
ECOPARQUE SAGUNTO (S+E)	**522.333,12**
TOTAL	**522.333,12**

El cálculo del arrendamiento anual es:
Arrendamiento = (5% Valor Total) = 5% x 522.333,12 = 26.116,66 € (IVA no incluido) = **31.601,15 €/año.**

6.2.7. Estudios y trabajos técnicos.

Servicios de profesionales independientes (i):
Para colaborar en la gestión del Consorcio tanto con la Gerencia del Consorcio como con su personal colaborador, se requiere de asistencias técnicas externas y servicios de profesionales independientes (estudios técnicos, económico, jurídicos, pliegos de condiciones...) que singularmente, en la anualidad 2020, el Consorcio C3/V1 tenga que desarrollar.
Para ello, se destina un importe anual de **18.000,00 €** (IVA incluido).

Reducción de olores (ii):
Debido a que durante el periodo estival se incrementan las reclamaciones por olores de las personas residentes en la urbanización "El Tochar" (Torres Torres) y siendo que en el 2019 el Consorcio de Residuos C3/V1 está elaborando estudios específicos para la identificación de posibles focos y medidas correctivas y preventivas, se considera necesario prever la contratación de servicios destinados específicamente a la reducción de olores con el fin de finalizar el estudio de impacto de olores y su corrección.
Para ello, se destina un importe anual de **30.000,00 €** (IVA incluido).

Con todos los datos anteriores los ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS (i + ii) del 2020 ascienden a **48.000,00 €** (IVA incluido).

6.2.8. Gastos de gestión y recaudación de la tasa.

Según el convenio firmado con las Diputaciones de Castellón y Valencia, se trata de un 2,5% y un 5,0%, respectivamente, sobre el total recaudado en periodo ordinario, que se considera el 85% del padrón.
Así, para la recaudación prevista según el padrón aprobado para el 2020, y con los porcentajes que corresponden a cada organismo se prevén unos gastos que ascienden a **447.000,00 €.**

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 36

6.2.9. Otros suministros.
En esta anualidad, se incluye el coste de la implantación del Sistema informático para la gestión de la documentación para dar cumplimiento a la Ley de Procedimiento Administrativo Común que establece la Administración electrónica. Este coste asciende a **13.252,80 €** (IVA incluido).

Asimismo, se prevé un importe anual de **500 €,** para compras de material de oficina.

6.2.10. Publicación en diarios oficiales.
Se prevé un importe anual de **1.000,00 €,** para gastos de publicaciones en diarios oficiales, principalmente BOP y BOE, por las tipologías de licitaciones públicas que se prevén.

6.2.11. Otros costes diversos.
Se prevé un importe anual de **700,00 €,** para los gastos previstos de telefonía, internet i otros relacionados con los servicios de telecomunicaciones, principalmente de la Gerencia del Consorcio.

6.2.13. Gastos postales.
Se prevé un importe anual de **1.000,00 €,** para los gastos previstos en servicios postales.

6.3. Gastos financieros.

6.3.1. Intereses operaciones tesorería.
Se prevé un importe anual de **6.000,00 €,** para los gastos previstos que se puedan derivar de las operaciones de tesorería que tenga en vigor el Consorcio de Residuos C3/V1. Pueden deberse principalmente por las operaciones de anticipo de la recaudación por parte de la Diputación Provincial de Castellón, dada la obligación de pago a proveedores con un período de pago de 30 días.

6.3.2. Gastos de servicios bancarios y similares. Otros gastos financieros.
Se prevé un importe anual de **250,00 €,** para la dotación de gastos bancarios por mantenimiento de cuentas, gastos por transferencias bancarias a vecinos y relacionados.

6.4. Transferencias corrientes.

6.4.1. Compensación Si + reciclas-pagas.
Se destina un importe de **250.000,00 €** para la bonificación a los usuarios que separan en la red de ecoparques (Si + reciclas, - pagas)

6.5. Plan de Saneamiento financiero.

Se plantea de forma conjunta un plan de saneamiento financiero para poder corregir en el plazo de tres años el remanente de tesorería ajustado negativo proyectado en la liquidación de 2019 que se estima 3.130.093,66 €. De tal forma que el importe de la tasa deberá observer este desajuste financiero de forma anual en 1.043.364,55 € a los efectos de garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación se exige la tasa.

6.6. Resumen sobre los costes previstos para el servicio valorización y eliminación de residuos urbanos y gestión ecoparques del ejercicio 2020.
Los costes previstos para prestar el servicio del Consorcio del ejercicio 2020 ascienden al importe de: 13.846.463,31 €

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 36

- COSTES PERSONAL: **152.112,98 €**
- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO: **43.108,00 €**
- SERVICIO DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS: **7.636.959,61€**
- SERVICIO DE GESTIÓN DE ECOPARQUES: **3.237.131,22 €**
- GESTIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS: **847.198.00 €**
- SERVICIO DE GESTIÓN DE RCD´s PROCEDENTES DE OBRAS MENORES: **87.285,00 €**
- ARRENDAMIENTO INSTALACIÓN FIJA SAGUNTO: **31.601,15 €**
- ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS: **48.000,00 €**
- GASTOS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA: **447.000,00 €**
- SUMINISTRO SISTEMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA **13.752,80**
- OTROS SUMINISTROS: **500 €**
- PUBLICACIÓN EN DIARIOS OFICIALES: **500 €**
- OTROS GASTOS DIVERSOS: **1.200,00 €**
- GASTOS POSTALES: **1.000,00 €**
- GASTOS FINANCIEROS: **6.250,00 €**
- TRANSFERENCIAS CORRIENTES: **250.000,00 €**
- PLAN DE SANAEAMIENTO FINANCIERO **1.043.364,55 €**
- TOTAL: 13.846.463,31 €

7. INGRESOS 2020.

7.1. Ingresos derivados de las aportaciones de la Generalitat Valenciana, la Diputación de Castellón y la Diputación de Valencia.

Se trata de unas aportaciones del 20% procedente de la Generalitat Valenciana y un 20% procedente de las Diputaciones (10% procede de la Diputación de Castellón y otro 10% de la Diputación de Valencia), lo que supone unos ingresos de **106.369,52 €** para el ejercicio 2020.

- Generalitat Valenciana: 20 % de 265.923,78 € = 53.184,76 €
- Diputación de Castellón: 10 % de 265.923,78 € = 26.592,38 €
- Diputación de Valencia: 10 % de 265.923,78 € = 26.592,38 €

7.2. Ingresos la aportación de gastos de la Gerencia del Consorcio de Residuos C1.

Hasta el año 2019, el Consorcio de Residuos C3/V1 no disponía de Gerente propio, compartiéndolo con el Consorcio C1 en virtud del Convenio suscrito el 31 de agosto del 2013. Este convenio establece una dedicación horaria de un 65% para el Consorcio de Residuos C1 (por ser el Gerente contratado por el Consorcio de Residuos C1) y un 35% de dedicación horaria para el Consorcio de Residuos C3/V1. Para ello el Consorcio de Residuos C3/V1 anualmente ha compensado el 35% del coste del Gerente al Consorcio C1 con un ingreso de **23.664,54** (mano obra y seguridad social).

Actualmente, el Gerente que presta servicio a ambos consorcios es del Consorcio C3/V1, teniendo que adoptar un nuevo Convenio que regularice la nueva situación y siendo por tanto, el Consorcim o de Residuos C1 el que compense el 35% del coste al Consorcio de Residuos C3/V1.

7.3. Ingresos derivados de la aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio.

Considerando las aportaciones estatutarias, la aportación para los gastos del Gerente del Consorcio C1, los costes totales indicados en los puntos anteriores, las 182.000 cuotas básicas previstas con un ingreso del 95 % del padrón (80% en voluntaria (85% en Castellón y 75% en Valencia) y un 15% en ejecutiva), lo que resulta un total de **172.900 cuotas equivalentes** se requiere una tasa de **79,33 €/cuota equivalente**, previniendo unos ingresos de **13.716.157,00 €/año.**

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 36

8. CONCLUSIONES.

Como conclusión, se extrae que con los ingresos procedentes de la tasa de 79,33 €/cuota y las aportaciones de las Administraciones se financiará el normal desarrollo de los servicios prestados por el consorcio, durante la ejecución presupuestaria del 2020, sobre todo, por el efecto que producen los ingresos extraordinarios procedentes del Consorcio V5, derivados de las necesidades de gestión transitorias de este àrea geogràfica, e igualmente permitirá correguir la situación de desequilibrio financiero producida en ejericicios anteriores que se traduce en una proyeción del remanente de tesorería para gastos generales negativo.

Con excepción de las regularizaciones anuales por las altas y bajas de contribuyentes de la tabla de gestión tributaria de la Ordenanza fiscal, según se viene produciéndose normalmente a lo largo de la ejecución presupuestaria.

Castellón de la Plana, a 14 de octubre de 2019.

La Gerente del Consorcio de Residuos C3/V1

Silvia López Romero

La Interventora del Consorcio de Residuos C3/V1

M.ª Isabel Gil de Grado

CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS ZONAS III Y VIII
AREA DE GESTIÓN 2

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 36

DIPUTACIÓ DE CASTELLÓ

ASUNTO: MODIFICACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2020, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESÍDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESÍDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (Área de Gestión 2)

INFORME DE INTERVENCIÓN.

Visto el expediente correspondiente a la **modificación**, para el ejercicio 2020, de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2)",** en aplicación de lo señalado en el art 172.1 del Real Decreto 2568/1986, se emite el presente Informe:

Primero. El procedimiento para la imposición y modificación de las ordenanzas fiscales se establece en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. Se trata de una tasa por la prestación de un servicio, contemplado en el artículo 20.4.s) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los motivos de modificación expuestos en el expediente son:

- **Modificar el artículo 2 de la Ordenanza, actualizando la red de ecoparques (red consorciada e informatizada)**
- **Modificar el artículo 4 de la Ordenanza, actualizando la red de ecoparques (red consorciada e informatizada)**
- **Modificar el artículo 4 de la Ordenanza, eliminando la "actividad agraria"**
- **Modificar la tabla del artículo 9 de la Ordenanza con las nuevas tarifas para cada epígrafe tras la aplicación de una tarifa de 79,33 €/cuota.**

- La actualización de las tarifas contempladas el artículo 9º "Cuota tributaria", de conformidad con el estudio de costes de los servicios prestados en la actualidad para el tratamiento y eliminación de los residuos urbanos, así como el saneamiento del remanente de Tesorería para gastos generales negativo en el importe de 1.043.364,55 €.

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 36

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la Tasa no podrá exceder en su conjunto, del coste real o previsible de la actividad de que se trate, tomando en consideración los costes directos e indirectos contemplados en el mismo.

En el expediente consta el informe técnico-económico para el cálculo de las tarifas a aplicar:

-El coste total del servicio se ha estimado en 13.846.463,31 €, para cuyo cálculo se ha tenido en cuenta los costes directos, indirectos, así como los necesarios para garantizar el buen funcionamiento del servicio derivados del saneamiento de remanente de Tesorería negativo y que para el ejercicio de 2020 se cuantifica en 1.043.364,55 €.

- Los ingresos totales del servicio, de conformidad con la nueva tarifa propuesta, se han estimado en la misma cuantía, es decir, 13.846.463,31 €

Vista la previsión de gastos e ingresos para el ejercicio 2020, se desprende que el total de ingresos previstos cubrirán el coste del servicio de 2020 y la dotación para dicho ejercicio que deriva del Plan de Saneamiento 2020-2022.

Cuarto. La aprobación de la modificación de esta ordenanza corresponderá a la Junta de Gobierno del Consorcio y requerirá mayoría simple.

Quinto: Adoptado acuerdo de aprobación provisional, se procederá a su publicación en el BOP de Castellón y el BOP de Valencia, y en el tablón de edictos del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), durante 30 días, debiéndose además publicar en un diario de los de mayor difusión de cada una de las Provincias, Castellón y Valencia.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza habrán de ser publicados en el BOP de ambas Provincias, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Se informa de conformidad, la modificación para el ejercicio 2020 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), en los términos en los que se ha redactado.

En Castellón de la Plana, a 17 de Octubre de 2019

LA INTERVENCIÓN DEL CONSORCIO

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 36

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO C3/V1.

1. OBJETO DEL INFORME.

Es objeto de este informe, la descripción y justificación de todas las modificaciones propuestas de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio C3/V1** que fue aprobada por la Junta de Gobierno, de fecha 21 de diciembre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, núm. 155 de fecha 27 de diciembre de 2018 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 250 de fecha 31 de diciembre de 2018 para su aplicación a partir de 2019.

2. MODIFICACIONES PROPUESTAS.

2.1.- ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA: OBJETO

Se modifica el objeto de la ordenanza, actualizando la descripción de la red consorciada de ecoparques, la cual ya está informatizada.

- Donde dice:

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

- Debe decir:

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria y de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada ***e informatizada*** de ecoparques, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Alfondeguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedíjar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellnovo, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofar, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 36

2.2.- ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA: HECHO IMPONIBLE

Se modifica el hecho imponible de la ordenanza, actualizando la descripción de la red consorciada de ecoparques, la cual ya está informatizada.
Asimismo, se eliminan las actividades agrarias que ya se dejaron sin efecto en la Comisión de Gobierno de fecha 7 de junio de 2019 porque en la aplicación de los usos de catastro B, J y Z aparecían inmuebles susceptibles de un estudio pormenorizado previo a la aplicación de este hecho imponible, requiriendo cuando de la inclusión de unos epígrafes específicos. Hasta que se disponga de dicha información y se establezcan por tanto sus correspondientes epígrafes, las actividades agrarias quedan fuera del hecho imponible de la Ordenanza.

- Donde dice:

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, agrarias, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

- Debe decir:

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedentes tanto del servicio de recogida domiciliaria como de los residuos urbanos gestionados a través de la red consorciada ***e informatizada*** de ecoparques, ya sean procedentes de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades ***industriales, comerciales,*** profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2.3.- ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA: CUOTA TRIBUTARIA.

El estudio económico para el cálculo de la tasa se realiza con los costes de los servicios prestados por el Consorcio y proyectados para el año 2020, así como el saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales negativo y los ingresos previstos con los datos de los padrones municipales obtenidos del catastro, resultando una **cuota tributaria de 79,33 €** de acuerdo con la *memoria económico-financiera para la justificación de la modificación de la tasa.*

Por todo lo expuesto, se **informa favorablemente** y somete a deliberación y aprobación, si procede, de la Comisión de Gobierno y Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (área de gestión 2) del siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente e la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (área de gestión 2) con las modificaciones propuestas:

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 36

- **Modificar el artículo 2 de la Ordenanza, actualizando la red de ecoparques (red consorciada e informatizada)**
- **Modificar el artículo 4 de la Ordenanza, actualizando la red de ecoparques (red consorciada e informatizada)**
- **Modificar el artículo 4 de la Ordenanza, eliminando la "actividad agraria"**
- **Modificar la tabla del artículo 9 de la Ordenanza con las nuevas tarifas para cada epígrafe tras la aplicación de una tarifa de 79,33 €/cuota.**

Se adjunta a este informe la *propuesta de Ordenanza* con las modificaciones descritas y la *memoria económico-financiera para la justificación de la modificación de la tasa.*

Castellón de la Plana, a 17 de octubre de 2019.

La Gerente del Consorcio de Residuos C3/71

Silvia López Romero

CONSORCIO PLAN ZONAL RESIDUOS ZONAS III Y VIII
AREA DE GESTIÓN 2

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 36

Cód. Validación: HYKK4YSH7DSCD5GTKK3R5QL4R | Verificación: http://dipcas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 36